



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-147-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **AA-004-003-14**, derivado de la revisión de los Ingresos Tributarios Propios recaudados por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la transparencia y eficiencia, con que se está recepcionando los diferentes impuestos, tasas y derechos, que se colectan en los diferentes mercados y puntos, que la Municipalidad tiene establecido para tales fines; **b)** Determinar que los ingresos recibidos durante el período examinado, fueron debidamente registrados y depositados, íntegramente en las cuentas de la Municipalidad; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno del Área de Ingresos; **d)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables; y, **e)** Identificar a los responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que existe transparencia y eficiencia en la recaudación de los Impuestos, Tasas y Derechos, que se colectan en los diferentes mercados y puntos, que la Municipalidad tienen establecido para tales fines. **2)** Se comprobó que los ingresos recaudados y declarados fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad. **3)** El control interno es razonable de acuerdo al diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos y Financieros establecidos en la Alcaldía Municipal de Chinandega, excepto por las debilidades de control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-147-17

siguientes: **a)** Expedientes de los contribuyentes sin la documentación actualizada; y, **b)** Contribuyentes activos del Mercado Mayoreo, no registrados en el Sistema Contable de la Municipalidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **AA-004-003-14**, derivado de la revisión de los Ingresos Tributarios Propios recaudados por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda